



VISTOS:

El Oficio N° D001571-2021-GRC-DA, de fecha 30.12.2021; Informe N° D000075-2021-GRC-DA-RRO de fecha 30.12.2021; Informe N° D000666-GRC-UA, de fecha 30.12.2021; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0559-2021-N° EXP. SIAF 7052, de fecha 01.12.2021; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N° 2021-775-215-1, de fecha 02.12.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 01.12.2021, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0559-2021 – N° EXP. SIAF 7052**, a favor de la empresa **SUPPLIES & LOGISTIC PERU S.A.C**, debidamente representado por el señor **ELÍAS GALLARDO ABANTO** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de baterías de 13 placas 12V-75 AH para las unidades móviles del Gobierno Regional de Cajamarca"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 04.12.2021 al 06.12.2021**, por un monto de **S/ 817.74 (Ochocientos diecisiete con 74/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; en tal sentido, se **formalizó** la **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-215-1, de fecha 02.12.2021**, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. **BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES:** DE BAJO MANTENIMIENTO PARA VEHÍCULO LIVIANO DE 75AH CCA: 518 AMP, DE 12 V242, MMLARGOX175MM ANCHOX174 MM ALTO, G.F: 12MESES UNIDAD ETNA 10000349 W-13 PRO, MARCA ETNA.

Que, el Responsable de la Unidad de Almacén, a través del **Informe N° D000666-GRC-UA, de fecha 30.12.2021**, refiere:

- ✓ Mediante **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000559**, de fecha **01/12/2021**, por el monto de **Ochocientos Diecisiete con 74/100 Soles (S/ 817.74)**, se efectuó la **"Adquisición de baterías de 13 placas 12V – 75 AH para las unidades móviles del Gobierno Regional de Cajamarca mediante catálogo electrónico de acuerdo marco"**, la misma que quedó **ACEPTADA CON ENTREGA PENDIENTE** el día **02/12/2021**, por parte de la empresa **SUPPLIES & LOGISTIC PERU S.A.C.**; cuya entrega debería haberse efectuado en el plazo ofertado **del 04/12/2021 al 06/12/2021** según **OCAM-2021-775-215-1**. Por lo que el plazo **venció indefectiblemente, el día 06 de diciembre del presente año.**



A pesar del tiempo transcurrido, y habiendo acumulado la penalidad máxima, el aludido proveedor **NO ha cumplido** con la entrega de los bienes, materia del objeto contractual (...);

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, **el numeral 8.9, del punto VIII de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"**; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. **El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan**". (Subrayado y negrita agregado)

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 10.11, del capítulo X, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

- ✓ 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a **S/ 68.14** (Sesenta y ocho con 14/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de **S/ 81.77**, advirtiéndose que hasta el 04.02.2022, el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste asciende a **S/ 4,088.40**, monto que supera la penalidad máxima; **en consecuencia** se ha configurado lo establecido en **el numeral 10.8 y 10.9, del capítulo X, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que indica:

- ✓ 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual
La **resolución contractual** se efectuará de acuerdo a las **causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA**. Cualquiera de las partes, ante la **falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas**, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la **notificación de la resolución del contrato** referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual:

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.



Que, el numeral 36.2 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...).

Que, asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado).* Mientras, que el numeral 165.4 del artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad **puede resolver** el contrato sin **requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora** u otras penalidades o cuando la **situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)** (Subrayado y negrita agregado). Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial".

Que, ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante **Informe N° D000075-2021-GRC-DA-RRO, de fecha 30.12.2021**, el Asistente Administrativo Ronald Edwin Rojas Oblitas, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala:

Con fecha 30 de diciembre, mediante informe N° D000666-2021-GRC-UA, el encargado de la Unidad de Almacén, da cuenta sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales de la empresa Supplies & Logistic Perú indicando que la entrega de los bienes no se ha realizado.

La contratación se ha realizado bajo el método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

Estando a lo dispuesto por la legislación en materia de contrataciones respecto a la resolución de contrato y, al haberse configurado la causal por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, aun cuando dicho incumplimiento no ha sido notificado por la entidad, debe su despacho evaluar y solicitar la emisión de la resolución total de la orden de compra, y en los plazos establecidos informar a efectos de liberar el presupuesto asignado para tal fin.

Al respecto, las Reglas estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco en la parte pertinente a la resolución de orden de compra establece:

✓ **7.14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.**

7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente: - El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución. - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

Las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realizan sin mediar procedimiento de selección, no obstante, ello no significa de que la entidad contratante se encuentre facultada a omitir disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual (opinión 139-2017/DTN).

Conforme a lo señalado en el artículo 137.4 del Reglamento, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el contrato siempre se perfecciona mediante la recepción de la orden de



compra o de la orden de servicio correspondiente; por lo tanto la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

*De ello se colige que la penalidad por mora, regulada en el artículo 162 del Reglamento, se aplica automáticamente al contratista cuando este se **retrasa injustificadamente** en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.*

Respecto a la aplicación de penalidad por parte de la Entidad, para el presente caso, y como la cancelación al contratista consistía en pago único, previo a la entrega total de los bienes, esta situación imposibilita a la Entidad proceder a realizar retención alguna para penalizarse como corresponde (...).

Que, e otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución de Gerencia General Regional N° D2-2022-GR.CAJ-GGR-DP, de fecha 05.01.2022; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Unidad de Almacén, Dirección de Abastecimiento, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0559-2021 – N° EXP. SIAF 7052 (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-215-1, de fecha 02.12.2021), a favor de la empresa **SUPPLIES & LOGISTIC PERU S.A.C.**, debidamente representado por el señor **ELÍAS GALLARDO ABANTO**, cuyo objeto es la **"Adquisición de baterías de 13 placas 12V-75 AH para las unidades móviles del Gobierno Regional de Cajamarca"**; por el monto de **S/ 817.74 (Ochocientos diecisiete con 74/100 soles)**; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al OSCE el incumplimiento de **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0559-2021 – N° EXP. SIAF 7052** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-160-1, de fecha 17.09.2021), para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **ELÍAS GALLARDO ABANTO** - Representante Legal de la empresa **SUPPLIES & LOGISTIC PERU S.A.C.**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú



Compras: ventas@supplieslogisticperu.com, celular **987-065-867**, Teléfono fijo: **(076) 599000**; así como a la Unidad de Almacén y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN